INFORME SECRETARIAL: Quibdó, trinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).-A la mesa del señor JUEZ llevo el presente proceso con la información que el ejecutante cede su crédito. Sírvase Proveer.

GLORY ESTELA CORDOBA PINO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202.TEL.6713428
QUIBDÓ –CHOCÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

INTERLOCUTORIO 2471 RADICADO 27001-40-03-002-2015-00449-00

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA YAMILETH BETANCUR CHAVEZ.

Procede el despacho a resolver sobre la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS que invoca la parte ejecutante a favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A-FIDUAGRARIA S.A.

ANTECEDENTES:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO actuando por intermedio de apoderado presentó demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de YAMILETH BETANCUR CHAVEZ a fin de obtener el pago de unas acreencias representada en u pagaré por ello solicitó mandamiento de pago por las sumas de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($4.969.855.853); DOS MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS($2.102.998.989));DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($17.417.659.94)..

Con auto del 28 de enero de 2016, se libra la orden de pago por el valor deprecado y sus intereses moratorios.

Con fecha de 28 de septiembre de 2018, la parte ejecutante, allega un escrito mediante el cual suscribe CESIÓN DE CRÉDITO a favor de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A-FIDUAGRARIA S.A., así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas de dicha cesión.

CONSIDERACIONES*:*

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece ***"se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente…"***

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues "*En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cesionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de que su consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quienquiera que sea su acreedor.*"

En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se ordenará comunicar al deudor.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Cesión de derechos Litigiosos hecha por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia téngase a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A-FIDUAGRARIA S.A como cesionaria de la obligación que aquí se cobra por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de YAMILETH BETANCUR CHAVEZ.

TERCERO: Comuníquese al demandado esta decisión para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA VARGAS PRADO
JUEZ